

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, y por lo que respecta al personal femenino tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exenta del mismo, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen convenientes poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada en la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma

Presidente.—Teniente Coronel de Intendencia don Pedro A. Manzano García.

Vocal.—Comandante de Intendencia don Ricardo Enamorado Pascual.

Vocal Secretario.—Auxiliar administrativo de primera de la Maestranza de la Armada señorita Margarita Foy Francia.

7.ª En los exámenes se exigirán a los concursantes los conocimientos adecuados a su categoría profesional, con las especialidades de mecanografía y taquigrafía, exigiéndose para la primera 300 pulsaciones por minuto, y para la segunda 100 palabras, con traducción correcta y directamente a máquina.

8.ª De entre los concursantes que resulten aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel o aquella que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que cubra la vacante serán las propias y específicas a la categoría de Oficial primero administrativo: taquigrafía, redacción de documentos, archivo, cálculo estadístico, catalogación de expediente, registros de entrada y salida, etc.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario dependiente de Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo base mensual de dos mil seiscientos (2.600) pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/1963, de 26 de junio.
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente en la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 26 de febrero de 1965.

NIETO

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se convoca examen-concurso para proveer una plaza de Cocinero de segunda en la Estación Radiotelegráfica del Estado Mayor de la Armada

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza con la categoría profesional de Cocinero de segunda, que ha de prestar sus servicios en la Estación Radiotelegráfica del Estado Mayor de la Armada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Base

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto serán reconocidos por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los aspirantes harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante y de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada de la Jurisdicción Central las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se celebrará el examen.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Corbeta don Rogelio Masip Aoevedo.

Vocal: Capitán de Intendencia don José Salcedo del Valle.

Vocal Secretario: Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza de la Armada don Valentín S. Gómez Buñola

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas sobre materias de su oficio que se estimen convenientes.

8.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el concursante que ocupe la plaza que se convoca serán las de prestar los servicios específicos afines al oficio de que se trata.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependientes de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

- Sueldo base mensual de dos mil doscientas pesetas (2.200), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/63, de 26 de julio («Diario Oficial» 150).
- Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.
- Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si por las circunstancias familiares procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

12. El período de prueba será de un mes y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que estime convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. A los efectos de las dietas correspondientes del Tribunal examinador deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

15. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 27 de febrero de 1965.

NIETO